

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.-

En uso de las facultades conferidas por la Norma Foral 5/89, de Haciendas Locales, de 30 de Junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, este Ayuntamiento mantiene establecida la Tasa por la prestación de servicios de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- a) Enterramientos y traslados.
- b) Cesión de parcelas de terreno para enterramiento particulares, (con inclusión de nichos y hueseras).
- c) Servicios prestados por funcionarios del Cementerio.
- d) Y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o, se autoricen a instancia de parte.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Norma foral Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Norma Foral Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

V.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Aquéllos cuyos beneficiarios carezcan de recursos económicos, siempre previa solicitud formulada al efecto y con informe favorable de los servicios sociales municipales.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas fallecidas en el municipio, que carezcan de domicilio conocido y de recursos económicos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

TARIFA	
1.- DERECHOS DE ENTERRAMIENTO Y/O EXHUMACION A INSTANCIA DE PARTE, siempre que haya transcurrido el plazo legal sanitario (incluido cenizas)	
A) En Panteones	77,90
B) En Sepulturas	37,80
C) En Nichos	
C.1) En Nicho recibido en 4 puntos	27,90
C.2) En nicho con vitrina o con placa de cristal	94,50
D) Enterramiento de cenizas	
D.1) En Nicho tras cristal	
D.2) En Nicho recibido a 4 puntos	27,90
D.3) En Nicho detrás de la placa o plastón	94,50
D.4) En Panteón en balda con cerramiento	77,90
D.5) En Panteón en balda	
2.- CESIONES	
A.) Terreno para PANTEONES (m²).	313,90
B.1) SEPULTURA temporal a 15 años	355,00
C.1) NICHOS enterramiento individual a 15 años.	575,30
C.2) NICHOS DOBLE ancho para enterramiento individual a 15 años.	1.151,60
C.3a) Ampliación voluntaria de cesión de NICHOS de enterramiento individual, en caso de que los restos estén consumidos, por 10 años.	190,90
C.3b) Ampliación obligatoria de cesión de NICHOS de enterramiento individual, en caso de que los restos NO estén consumidos, por 10 años	190,90
C.4a) Ampliación voluntaria de cesión de NICHOS DOBLE ancho de enterramiento individual, en caso de que los restos estén consumidos, por 10 años.	384,60
C.4b) Ampliación obligatoria de cesión de NICHOS DOBLE ancho de enterramiento individual, en caso de que los restos NO estén consumidos, por 10 años.	384,60
D.1) Nicho de restos a 50 años.	291,60
D.3) Ampliación de cesión de nicho de resto grande de 12 a 50 años.	36,10
D.4) Ampliación de cesión de nicho de resto pequeño de 12 a 50 años.	36,10
3.- TRANSMISIONES	
A) 1º y 2º GRADO	26,60
B) DEMÁS GRADOS	60,10
C) REVERSIONES: En el caso de las concesiones de nichos a 99 años, si el titular pusiera por escrito a disposición del Ayuntamiento el derecho funerario, renunciando al resto de la concesión y la disposición de los restos cadavéricos en su caso, tendrá derecho a una indemnización proporcional al número de años completos que le resten hasta la finalización de la cesión, el importe será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: $T = (P / 99) * N$ En la que : “T” = Importe de la tarifa resultante a aplicar, “N” = Número de años completos que resten hasta la finalización de la concesión. “P” = Importe de la tarifa por cesión de terreno para nichos a 99 años en el momento de la solicitud de reversión del	

derecho funerario siendo los importes los siguientes:	
C.1) Cesión de nicho de enterramiento individual a 99 años	1.260,70
C.2) Cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual a 99 años	2.522,40
C.3) Cesión de terreno para panteones, por m2 (Prorroga o nueva concesión a titular actual)	313,90
4.- MANIPULACIONES (A instancia de parte)	
A) Transcurrido plazo legal sanitario	60,10
B) Por vencimiento de contrato	

VII.- DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 04 de Octubre de 2010).

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de noviembre de 2012).

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre de 2017).

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de octubre de 2018).

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2019).